



# Resolución Viceministerial

No. 024-2020-VMPCIC-MC

Lima, 28 ENE. 2020

**VISTOS**, el Informe N° 900082-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 000016-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

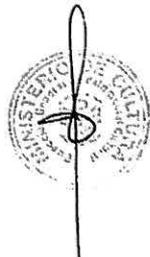
Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

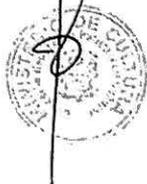
Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento*



*histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;*



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;



Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delegó en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



# Resolución Viceministerial

**No. 024-2020-VMPCIC-MC**

Que, mediante Resolución Directoral N° D000030-2019/DGPC/MC del 4 de diciembre de 2019, se dio inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco. La propuesta técnica de delimitación como Monumento se circunscribe por un polígono de diecisiete vértices, que encierra un área de 2177.38 m<sup>2</sup> y un perímetro de 208.38 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 4293739 de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Zona Registral N° X-Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, se señaló que la Casa Hacienda de Tarawasi, se encuentra como parte integrante de la Zona Arqueológica de Tarawasi inscrito en la partida N° 11066655 asiento 2, a favor del Estado, a través de la Dirección Regional de Cultura Cusco del INC;

Que, mediante Informe N° 900082-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 2 de octubre de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, sustenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, en los siguientes fundamentos:

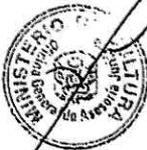
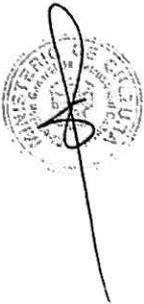
## **"Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

- El inmueble se ubica al Este del poblado de Limatambo, y está emplazado en el extremo Oeste de una de las plataformas que conforman la zona arqueológica del mismo nombre, a 10 minutos por la carretera Cusco – Abancay. En la propuesta se detalla que hacia la orientación sureste respecto a la Casa Hacienda quedan las evidencias de una estructura en adobe, la cual correspondió a una estructura que cumplía funciones complementarias a la hacienda como era el horno, describiéndose los ambientes de la casa hacienda del periodo posterior al prehispánico.
- La propuesta técnica de delimitación comprende al espacio físico que ocupa el bien y donde actualmente se encuentran evidencias de las estructuras que pertenecieron a la Casa Hacienda de Tarawasi definida por tres crujías: noreste, sureste y suroeste con sus respectivos ambientes indicados en la ficha de información básica, cuya delimitación se circunscribe por un polígono de diecisiete vértices, que encierra un área de 2177.38 m<sup>2</sup> y un perímetro de 208.38 ml.
- La Casa Hacienda de Tarawasi ubicada en el Valle de Limatambo es una muestra de este tipo de edificación cuya importancia radica en la calidad espacial, arquitectónica y funcional que presenta asociada al desarrollo de cada hacienda mixta, la misma que pese al impacto del tiempo, mantiene y conserva gran parte de sus características originales, las que se reflejan en una autenticidad en la forma compositiva y su relación con el espacio, así como en la técnica constructiva en el uso y empleo del material



constructivo. Así mismo destaca la Integridad del bien emplazado sobre una de las plataformas prehispánicas del sitio arqueológico de Tarawasi constituyendo una sola unidad.

- El valor arquitectónico del inmueble representa un conjunto con tipología propia, riqueza espacial con características singulares, conserva todos los patrones de una casa Hacienda, con los diferentes aportes y particularidades que han formado parte de la evolución histórica del bien, cuya volumetría, materiales y detalles tales como: la galería techada que envuelve toda la fachada, elementos propios del XIX, expresan la continuidad de lo prehispánico a lo colonial, integrándose de manera armoniosa a la arquitectura que le antecedió en el tiempo. Con relación a las estructuras que conforman el conjunto arquitectónico, la mayoría se ha mantenido hasta la fecha inalterable, respetando su configuración física y espacial constituyendo el inmueble parte de la memoria colectiva del lugar, atestiguando una cultura del pasado.
- El valor tecnológico, se encuentra asociado en la técnica tradicional, sistema constructivo, el uso de materiales propios de la zona (piedra), y el empleo del sistema estructural de encañonado de carrizo, torta de barro con techumbre de teja, siendo un material vinculado a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.
- El valor histórico, sus orígenes se remontan a inicios del siglo XVII, asociado la doctrina de Limatambo en el partido de Abancay, el 22 de octubre de 1689, en la jurisdicción del pueblo principal de Patallacta existían 17 haciendas, entre ellos la de Tarawasi, propiedad de don Juan Berrio, donde residían 42 feligreses. Esta información confirma que para fines del siglo XVII, la hacienda de Tarawasi, ya estaba debidamente constituida, y que en ella habitaban 21 indígenas originarios de diferentes lugares, quienes se encargaban de la producción y del buen funcionamiento de la hacienda, de modo que producción de la casa hacienda exigía el cumplimiento no solo de funciones económicas, sino también religiosas y demográficas, incluso fiscales como réditos a la corona, por lo que constituye un testimonio de casa hacienda mixta, en la que combina la producción agrícola y ganadera. Entre los personajes asociado a la edificación a inicios del siglo XX, se tiene que el inmueble perteneció a Carmen Abigail Pacheco esposa en segundas nupcias del señor Miguel Ángel Nieto Pacheco, escritor, abogado y catedrático de la Universidad Nacional de Cusco, destacado intelectual cusqueño que tuvo a su cargo las cátedras de derecho Romano, Filosofía del Derecho e Introducción a las Ciencias Jurídicas.
- El valor artístico, constituido por los detalles arquitectónicos trabajados en piedra tales como: arcos de medio punto, dinteles monolíticos, pilastras cornisas, jambas de piedra y evidencias de la utilización y técnica del empapelado en los paramentos interiores que datan de 1900, lo que representa un testimonio histórico muy elocuente, pues de ellos se puede





# Resolución Viceministerial

No. 024-2020-VMPCIC-MC

extraer numerosas y complementarias informaciones sobre la época a la que pertenece: sabiéndola examinar. Asimismo, nos brindará información sobre su concepción en esa fase de la historia, sobre las relaciones sociales de un determinado periodo histórico, organización del trabajo, técnicas y materiales usados para su elaboración, sobre la vida política y sistema de creencias religiosas y una serie de datos de relevancia significativa. Pero no solamente brinda información sobre el periodo histórico en el que fue creada: también suministra noticias sobre acontecimientos que necesariamente acompañan a la obra de arte desde su génesis hasta nuestros días.

- El valor arqueológico definido por los restos arqueológicos de muros incas de Tarawasi ubicados sobre dos plataformas incas (...), donde se evidencia restos de vastos edificios que están constituidos por piedras finamente unidas que eran utilizadas como vivienda (...), los cuales estaban provistos de vanos trapezoidales ciegos dispuestos simétricamente y un muro ciego construido con piedras andesitas canteadas, talladas y pulidas en forma poligonal almohadilladas y con paramentos externos de acabado fino, sobre el cual se encuentra asentada la casa hacienda, como expresión cronológica del inmueble.
- El valor tradicional, el inmueble ocupa un lugar preferencial dentro del sitio arqueológico su configuración volumétrica destacan dentro del paisaje de la zona, conservando una arquitectura cuyo diseño responde a un patrón constructivo establecido en toda la región del Cusco.
- El valor urbano, definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, estos dos últimos corresponden al emplazamiento del inmueble en el que se ubica, ostenta evidencia de la reutilización de los materiales de antiguas construcciones incaicas y andenería como estrategia para la producción. Asimismo constituye un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje rural en el que se inserta.
- Alcanza significado para la región y por tanto para la nación por ser un testimonio documental tangible del proceso evolutivo arquitectónico, histórico, económico y social de la historia del Perú, que datan desde el siglo XVII con modificaciones de su fábrica durante el periodo republicano. En consecuencia, el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación";

Que, con Oficios N° D000841-2019-DGPC/MC, N° D000842-2019-DGPC/MC, N° D000843-2019-DGPC/MC, se notificó la Resolución Directoral N° D000030-2019-DGPC/MC de fecha 4 de diciembre de 2019, al Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Limatambo, respectivamente, con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, de corresponder;



Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 00016-2020-DGPC/MC de fecha 13 de enero de 2020, elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; al poseer la importancia, valor y significado cultural;



Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente el órgano técnico competente en cuanto a la declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; resulta procedente lo solicitado, advirtiéndose que los Informes Técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, proceda a la inscripción de la presente Resolución Viceministerial ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 3.-** Disponer que la realización de cualquier intervención al bien cultural declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura.



# Resolución Viceministerial

No. 024-2020-VMPCIC-MC

**Artículo 4.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial al Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Anta y Municipalidad Distrital de Limatambo.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con la propuesta técnica que motiva la declaratoria señalada en el artículo 1 del presente acto resolutivo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

*Maria Elena Córdova*

**MARIA ELENA CÓRDOVA BURGA**  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 sot  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.01.2020 18:04:52 -05:00

301

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Enero del 2020

INFORME N° 000016-2020-DGPC/MC



A : **MARÍA ELENA DEL CARMEN CÓRDOVA BURGA**  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
Directora General de Patrimonio Cultural

Asunto : Propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. Antecedentes:

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (antes Dirección Regional de Cultura de Cusco) remitió a través del Oficio N° 541-2011-DRC-CUS/MC del 18 de septiembre del 2011, Memorando N° 379-2017-DDC-CUS/MC del 18 de abril del 2017, Memorando N° 563-2018-DDC-CUS/MC del 11 de mayo del 2018, Memorando N° 1020-2018-DDC-CUS/MC del 29 de agosto del 2018 y Memorando N° D001382-2019-DDC-CUS/MC del 28 de octubre del 2019, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; señalando que se encuentra emplaza en el interior del polígono declarado como Zona Arqueológica de Tarawasi.

II. Propuesta técnica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Mediante Informe N° 900082-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco. El inmueble se ubica al Este del centro poblado de Limatambo, y está emplazado en el extremo Oeste de una de las plataformas que conforman la zona arqueológica del mismo nombre, a 10 minutos por la carretera Cusco – Abancay.

La propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, comprende al espacio físico que ocupa el bien, en donde actualmente se encuentran evidencias de las estructuras que pertenecieron a la Casa Hacienda de Tarawasi definida por tres crujías: noreste, sureste y suroeste con sus respectivos ambientes indicados en la ficha de información básica, cuya delimitación se circunscribe por un polígono de diecisiete vértices, que encierra un área de 2177.38 m<sup>2</sup> y un perímetro de 208.38 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01. Esta propuesta se fundamenta en lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Importancia:**

*Del análisis correspondiente se desprende que la casa hacienda de Tarawasi enclavada en el Valle de Limatambo es una muestra de este tipo de edificación cuya importancia radica en la calidad espacial, arquitectónica y funcional que presenta asociada al desarrollo de cada hacienda mixta, la misma que pese al impacto del tiempo, mantiene y conserva gran parte de sus características originales, las que se reflejan en una autenticidad en la forma compositiva y su relación con el espacio, así como en la técnica constructiva en el uso y empleo del material constructivo.*

*Así mismo destaca la Integridad del bien emplazado sobre una de las plataformas prehispánicas del sitio arqueológico de Tarawasi constituyendo una sola unidad.*

**Valor:**

**Valor Arquitectónico**, el inmueble representa un conjunto con tipología propia, riqueza espacial con características singulares, conserva todos los patrones de una casa Hacienda, con los diferentes aportes y particularidades que han formado parte de la evolución histórica del bien, cuya volumetría, materiales y detalles tales como: la galería techada que envuelve toda la fachada, elementos propios del XIX, expresan la continuidad de lo prehispánico a lo colonial, integrándose de manera armoniosa a la arquitectura que le antecedió en el tiempo. Con relación a las estructuras que conforman el conjunto arquitectónico, la mayoría se ha mantenido hasta la fecha inalterable, respetando su configuración física y espacial constituyendo el inmueble parte de la memoria colectiva del lugar, atestiguando una cultura del pasado.

**Valor tecnológico**, este se encuentra asociado en la técnica tradicional, sistema constructivo, el uso de materiales propios de la zona (piedra), y el empleo del sistema estructural de encañalado de carrizo, torta de barro con techumbre de teja, siendo un material vinculado a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.

**Valor Histórico**, sus orígenes se remontan a inicios del siglo XVII, asociado la doctrina de Limatambo en el partido de Abancay, el 22 de octubre de 1689, en la jurisdicción del pueblo principal de Patallacta existían 17 haciendas, entre ellos la de Tarawasi, propiedad de don Juan Berrio, donde residían 42 feligreses. Esta información confirma que para fines del siglo XVII, la hacienda de Tarawasi, ya estaba debidamente constituida, y que en ella habitaban 21 indígenas originarios de diferentes lugares, quienes se encargaban de la producción y del buen funcionamiento de la hacienda, de modo que producción de la casa hacienda exigía el cumplimiento no solo de funciones económicas, sino también religiosas y demográficas, incluso fiscales como réditos a la corona, por lo que constituye un testimonio de casa hacienda mixta, en la que combina la producción agrícola y ganadera.

Entre los personajes asociado a la edificación a inicios del siglo XX, se tiene que el inmueble perteneció a Carmen Abigail Pacheco esposa en segundas nupcias del señor Miguel Ángel Nieto Pacheco, escritor, abogado y catedrático de la Universidad Nacional de Cusco, destacado intelectual cusqueño que tuvo a su cargo las cátedras de derecho Romano, Filosofía del Derecho e Introducción a las Ciencias Jurídicas

**Valor Artístico** (...) constituido por los detalles arquitectónicos trabajados en piedra tales como: arcos de medio punto, dinteles monolíticos, pilastras comisas, jambas de piedra y evidencias de la utilización y técnica del empapelado en los paramentos interiores que datan de 1900, lo que representa un testimonio histórico muy elocuente, pues de ellos se puede extraer numerosas y complementarias informaciones sobre la época a la que pertenece: sabiéndola examinar. Asimismo nos brindará información sobre su concepción en esa fase de la historia, sobre las relaciones sociales de un determinado periodo histórico, organización del trabajo, técnicas y materiales usados para su elaboración, sobre la vida política y sistema de creencias religiosas y una serie de datos de relevancia significativa. Pero no solamente brinda información sobre el periodo histórico en el que fue creada: también suministra noticias sobre acontecimientos que necesariamente acompañan a la obra de arte desde su génesis hasta nuestros días.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Valor Arqueológico**, definido por los restos arqueológicos de muros incas de Tarawasi ubicados sobre dos plataformas incas (...), donde se evidencia restos de vastos edificios que están constituidos por piedras finamente unidas que eran utilizadas como vivienda (...), los cuales estaban provistos de vanos trapezoidales ciegos dispuestos simétricamente y un muro ciego construido con piedras andesitas canteadas, talladas y pulidas en forma poligonal almohadilladas y con paramentos externos de acabado fino, sobre el cual se encuentra asentada la casa hacienda, como expresión cronológica del inmueble.

**Valor Tradicional**, El inmueble ocupa un lugar preferencial dentro del sitio arqueológico su configuración volumétrica destacan dentro del paisaje de la zona, conservando una arquitectura cuyo diseño responde a un patrón constructivo establecido en toda la región del Cusco.

**Valor Urbano**, Definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, estos dos últimos corresponden al emplazamiento del inmueble en el que se ubica, ostenta evidencia de la reutilización de los materiales de antiguas construcciones incaicas y andenería como estrategia para la producción. Asimismo constituye un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje rural en el que se inserta.

**Significado:**

Alcanza significado para la región y por tanto para la nación por ser un testimonio documental tangible del proceso evolutivo arquitectónico, histórico, económico y social de la historia del Perú, que datan desde el siglo XVII con modificaciones de su fábrica durante el periodo republicano.

En consecuencia, el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación.  
(...);

### III. Notificaciones a los interesados y evaluación de aportes

3.1. Teniendo en cuenta los antecedentes indicados en el presente informe, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° D000030-2019/DGPC/MPCIC/MC del 04 de diciembre de 2019, por la cual dio inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco. La propuesta técnica de delimitación como Monumento se circunscribe por un polígono de diecisiete vértices, que encierra un área de 2177.38 m<sup>2</sup> y un perímetro de 208.38 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01.

El Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco el 12 de julio del 2018, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como monumento de la Casa Hacienda de Tarawasi, se señala que dicha área es parte integrante de la Zona Arqueológica de Tarawasi inscrito en la partida 11066655 asiento 2; en dicha partida electrónica se acredita que el predio en mención pertenece al Estado (Dirección Regional de Cultura Cusco del INC).

3.2 Con Oficios N° D000841-2019-DGPC/MC, N° D000842-2019-DGPC/MC, N° D000843-2019-DGPC/MC, se procedió a notificar la Resolución Directoral N° D000030-2019-DGPC/MPCIC/MC del 04 de diciembre de 2019, en forma respectiva, al Presidente del Gobierno Regional de Cusco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta y al Alcalde de la Municipalidad distrital de Limatambo, con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaratoria.

- 3.3 Mediante Memorando Múltiple N° D000061-2019-DGPC/MC de fecha 04 de diciembre de 2019, se puso de conocimiento de la Dirección General de Arqueología y de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, por estar emplazada en la Zona Arqueológica de Tarawasi, teniendo en cuenta que, no existe ninguna disposición en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que prohíba la declaración como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de una edificación del periodo posterior al prehispánico que pudiera encontrarse emplazada en una zona arqueológica; más aún cuando la declaración propuesta tiene por finalidad que las intervenciones en la Casa Hacienda Tarawasi, se sujeten a los criterios técnicos dispuestos en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, destinados a la conservación de los monumentos históricos, considerando que su edificación de dos plantas corresponden al periodo posterior al prehispánico.
- 3.4 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.
- 3.5 Con Memorando N° D000531-2019-DGPC/MC, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita la opinión correspondiente a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas, respecto si corresponde la aplicación de la consulta previa en un predio del Ministerio de Cultura, adjuntándose la matriz para identificar medidas objeto de consulta y posibles afectaciones a Derechos Colectivos.
- 3.6 Al respecto, la Dirección de General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante Memorando N° 00018-2010-DGPI/MC del 07 de enero de 2020, indica que a partir de la información que obra en el respectivo expediente administrativo y en la matriz de afectaciones a derechos colectivos, la casa hacienda Tarawasi es propiedad del Ministerio de Cultura y no tendría incidencia en el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que se concluye que no correspondería consultar la propuesta de declaratoria y delimitación de la referida casa hacienda, en tanto no implicaría afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. (el subrayado es nuestro).
- 3.7 A la fecha se encuentran concluidos los plazos otorgados a los interesados y autoridades involucradas en el presente procedimiento de declaratoria, para la presentación de sus argumentos o aportes.

#### IV Aspectos normativos:

- 4.1 El artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

*presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*

- 4.2 El artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*
- 4.3 La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.4 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 4.5 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.*
- 4.6 El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 4.7 En el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.
- 4.8 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

- 4.9 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 4.10 El procedimiento de declaratoria de bienes culturales podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, aplicándose las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo general, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 28296.

#### Conclusiones:

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda de Tarawasi, ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; adjuntando la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, además del correspondiente proyecto de resolución.

Se recomienda además indicar en el acto declarativo que cualquier intervención al monumento declarado, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Hago de su conocimiento lo antes expuesto para su evaluación y resolver el referido procedimiento de oficio iniciado por mi despacho, sugiriendo además la difusión de la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que motiva la declaratoria, en forma conjunta con la resolución declaratoria, de corresponder.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo a su disposición para absolver cualquier consulta.

Atentamente,

SMM/mtf

Adj. Exp. 298 folios  
(2 cuillones y 01 file)